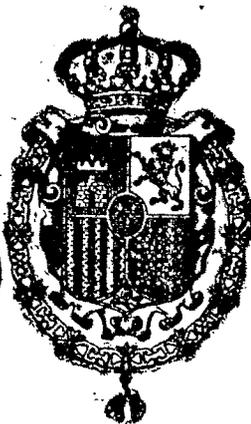


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SECCIÓN DE INFANTERÍA

EJERCITO TERRITORIAL DE CANARIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de julio último, promovida por el sargento en situación de segunda reserva, con destino en el regimiento Infantería de Tenerife, **D. Rafael Martínez Morales**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva territorial de esas islas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle el mencionado empleo, con la efectividad de esta fecha y destino al indicado regimiento de Tenerife, por reunir las condiciones que determina el vigente reglamento de ese ejército territorial.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 del actual, promovida por el paisano **D. Julio Rodríguez Ballester**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva territorial de esas islas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle el mencionado empleo con la efectividad de esta fecha y destino al regimiento Infantería de Tenerife, por reunir las condiciones que determina el art. 36 del vigente reglamento de ese ejército territorial y la real orden de 5 de junio de 1893 (C. L. núm. 198).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

MATERIAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto formulado por el parque de la Comandancia de Artillería de Ceuta para adquirir ocho anteojos revólver, modelo Zeiss, con destino á las baterías, y cuyo importe de 4.992 pesetas será con cargo al capítulo 10 del vigente presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Gobernador militar de Ceuta.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la Comandancia de Artillería de Menorca **D. Agustín Fernández Conde**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.^a Enriqueta Morales y Fernández**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Baleares.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 22 de septiembre próximo pa-

sado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión sufrida por el obrero eventual de la fábrica de armas de Toledo **Manuel Jiménez Lara**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la indemnización de medio jornal durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y el art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo su importe de 39 pesetas ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, en virtud de lo que determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. número 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 28 de junio último, promovida por el Mayor de la Zona de reclutamiento y reserva de Bilbao, en súplica de autorización para reclamar diferencias de pensiones de cruces del capitán **D. Pedro Anón Maceda**, desde 1.º de enero de 1903 á fin de junio de 1904, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente la autorización que solicita para formular la oportuna reclamación en adicionales á los ejercicios cerrados de 1903 y 1904 de carácter preferente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 25 de septiembre último, promovida por el cabo **Justo Plaza González**, del regimiento Infantería de Ceuta, en súplica de pensión por agrupaciones de cuatro cruces rojas del Mérito Militar que dice posee; no apareciendo el nombre del interesado en la real orden de 23 de junio de 1896 (D. O. núm. 139), que cita, y poseyendo sólo tres de dichas cruces, sencillas, por cuya agrupación y siendo sargento del regimiento Infantería de Soria núm. 9, se le concedió la pensión mensual de cinco pesetas, según real orden de 29 de septiembre de 1899 (D. O. núm. 216), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Ceuta.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 3 de julio últi-

mo, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Bailén núm. 24, **Emeterio Estrada Estecha**, en súplica de que le sea de abono para extinguir el primer período de reenganche, el tiempo que sirvió desde su ascenso al actual empleo, 1.º de diciembre de 1898, á fin de noviembre de 1901, que ocupó plaza de reenganchado; resultando que el recurrente al ascender á sargento contaba más de 6 años de servicio en filas y podía por tanto desde ese momento ingresar en el primer período de reenganche, en virtud de lo dispuesto en real orden de 13 de febrero de 1894 (C. L. núm. 40), más como carecía de condiciones para disfrutar las ventajas del premio á él señaladas, por tener pendiente un compromiso voluntario, sin premio, de cuatro años que contrajo en 20 de noviembre de 1897, y alcanzándole la exención primera del art. 30 del vigente reglamento de reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), sólo se le reconoció derecho á la gratificación de continuación en filas que ha venido disfrutando hasta el mes de diciembre de 1901 que terminó el referido compromiso; y resultando que la regla 3.ª de la real orden circular de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), preceptúa que sea de abono para extinguir cualquier período el tiempo que los sargentos se hallen sin gozar el premio correspondiente por estar sirviendo compromiso voluntario sin premio, que es el caso del sargento Estrada Estecha, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 10 de julio último, promovida por el sargento de la sexta sección de obreros de Artillería afecta al parque regional de Burgos, **Antonio Roy González**, en súplica de que se le conceda ingreso en el tercer período de reenganche con el premio señalado al mismo, más el sobre-premio de 10 pesetas mensuales que señalan los arts. 1.º y 5.º del real decreto de 26 de noviembre de 1903 (C. L. núm. 166), desde 1.º de diciembre de 1904 que pasó la primera revista de su actual empleo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer que la sexta sección citada reclame la diferencia de 30 pesetas acreditadas de menos al mencionado sargento en el mes de diciembre, ya citado, y previa la debida propuesta de alta para los nuevos beneficios, justificada en forma reglamentaria, pudiendo reclamar en estados del ejercicio corriente lo devengado en el año actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General de sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 31 de julio últi-

mo, promovida por el sargento que fué del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, **D. Miguel Villagas Portillo**, en súplica de que le sea abonada la gratificación de continuación en filas, devengada antes de su licenciamiento, desde 1.º de septiembre de 1903 á fin de igual mes de 1904; y resultando que al recurrente no le fué concedida la permanencia en filas por la autoridad militar respectiva, según exige el art. 11 del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), condición indispensable para poder perfeccionar su derecho al abono que pretende, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 8 de julio último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Valencia núm. 23, **Enrique Rodríguez Carreño Martínez**, en súplica de que le sean de abono para los efectos del reenganche los meses de diciembre de 1903, enero y febrero de 1904, que se halló disfrutando licencia, fundándose en que ésta le fué concedida como recompensa á haber obtenido premio extraordinario en un concurso de tiro; y resultando que la licencia disfrutada por el reclamante no fué como premio extraordinario, como cita en su instancia, sino que fué en virtud de lo dispuesto en real orden circular de 16 de octubre de 1903 (D. O. número 228); que con arreglo á lo que determinan las reales órdenes de carácter general de 22 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 500), 24 de julio de 1897 (C. L. núm. 202) y art. 35 del reglamento de reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), no le es computable para los efectos del reenganche el tiempo que pretende el recurrente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 8 de julio último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Valencia núm. 23, **Eduardo Rodríguez Carreño Martínez**, en súplica de que le sean de abono para los efectos del reenganche los meses de diciembre de 1903, enero y febrero de 1904, que se halló disfrutando licencia, fundándose en que ésta le fué concedida como recompensa á haber obtenido premio extraordinario en un concurso de tiro; y resultando que la licencia disfrutada por el reclamante no fué como premio extraordinario, como cita en su instancia, sino que fué en virtud de lo dispuesto en real orden circular de 16 de octubre de 1903 (D. O. nú-

mero 228); que con arreglo á lo que determinan las reales órdenes de carácter general de 22 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 500), 24 de julio de 1897 (C. L. núm. 202) y art. 35 del reglamento de reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), no le es computable para los efectos del reenganche el tiempo que pretende el recurrente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 2 de agosto último, promovida por el corneta de la Comandancia de la Guardia Civil de Gerona **Benigno Cubeiro Rodríguez**, en súplica de que se le ponga en posesión del premio y plus de reenganche desde el día 13 de julio de 1904 en que cumplió seis años de servicio en filas; resultando que la real orden de 18 de octubre de 1889 (D. O. núm. 231), establece que los guardias jóvenes pueden disfrutar las ventajas del reenganche con premio después de los seis años de servicio, y como al recurrente le alcanza de lleno dicha disposición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al mencionado corneta el abono del premio y plus de reenganche desde el 13 de julio antes citado, y disponer que la comandancia de referencia formule en adicional la correspondiente propuesta de alta para un compromiso de cuatro años á partir del día 13 de julio antes mencionado, día siguiente al en que cumplió los seis años de servicios efectivos en filas sin premio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 26 de abril último, promovida por el guardia civil de segunda clase de la comandancia de la Coruña, **Manuel Carrascosa Grimaldos**, en súplica de que se le ponga en posesión del premio y plus de reenganche desde el día 1.º de octubre de 1901 en que ingresó en dicho cuerpo; resultando que el reclamante al ingresar en la Guardia Civil en 1.º de octubre ya citado, se hallaba extinguiendo un compromiso voluntario sin opción á premio por cuatro años, contraído en el arma de Artillería el día 5 de junio de 1899; que el art. 30 del reglamento del servicio de enganches y reenganches de 3 de junio 1889 (C. L. núm. 239), dispone que no disfrutarán premio ni plus los individuos que contraigan compromiso sin opción á él; que el art. 35 del mismo reglamento establece que el enganche y reenganche se extinguirá día por día y en las condiciones precisamente que se contraiga el empeño; y resultando que el compromiso contraído por el recurrente al pasar á la Guardia Civil en 1.º de octubre de 1901, en nada pudo modificar el que se hallaba sirviendo en Artillería, según

dispone el caso segundo del art. 33 del ya citado reglamento de reenganches, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta central de reenganches, ha tenido á bien disponer que desde el 5 de junio de 1903, día siguiente al en que cumplió el interesado el compromiso que adquirió en el arma de Artillería y prescindiendo de la obligación contraída á su ingreso en la Guardia Civil, puede contraer un compromiso con el premio de reenganche que solicita, para lo cual la comandancia donde prestaba sus servicios debe proponerle de alta en la forma reglamentaria, en adicional al ejercicio de dicho año, reclamando en éste el primer plazo de premio y los pluses que afecten al mismo, todos los del año 1904 en adicional respectivo y los demás devengos sucesivos en estados corrientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 14 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de esa plaza se entreguen 300 quintales métricos de dicho artículo al parque administrativo de Valladolid y se remesen al propio tiempo 100 al de la Coruña, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse el gasto que origine dicho transporte al capítulo 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de harinas de Valladolid.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Las antigüedades que han de servir de base para declarar derecho desde 1.º del actual al abono de los sueldos de coronel, teniente coronel, comandante y capitán asignados al arma de Infantería, en los casos y condiciones que determina el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz, y disposiciones posteriores para su aplicación, son las siguientes: 11 julio de 1894 para los tenientes coroneles y comandantes, 17 septiembre de 1892 para los capitanes, y 21 mayo de 1896 para los primeros tenientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se he servido ceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo,

á los oficiales primeros de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, que empieza con don **Mariano Benac y Cia** y concluye con **D. Antonio González Deprit**; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º del actual, á las prevenciones de la real orden circular de 6 de febrero del año último (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Capitán general de Baleares y Director general de Cría Caballar y Remonta.

Relación que se cita

NOMBRES	Destinos
D. Mariano Benac y Cia.....	Parque Art.º de Pamplona.
> Pablo Ibáñez y Martín.....	Ministerio de la Guerra.
> Laureano Tenreiro Seijas....	Excedente 7.ª región.
> José Silva y Antón.....	1.º Cuerpo de ejército.
> Antonio Vilella Sastre.....	Gobierno militar de Mallorca.
> Hermenegildo Sánchez Casanova.....	1.º Cuerpo de ejército.
> Julián Herrera Bárcena.....	Parque Art.º Burgos.
> Ricardo Fernández García Monteavaro.....	Dirección Cría Caballar y Remonta.
> Manuel Martín Alba.....	2.º Cuerpo de ejército.
> Federico Gaztambide y Vilar.....	3.º id. de id.
> Vicente Sainz Mendivil.....	5.º id. de id.
> Luis Ducasi y Ochoa.....	Parque Art.º Zaragoza.
> Luis Ruiz Escudero.....	Reemplazo 3.ª región.
> Antonio Navarro López.....	2.º Cuerpo de ejército.
> Antonio González Deprit....	Ordenación pagos de Guerra.

Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 26 de junio último, consultando sobre la forma de reintegrarse el regimiento Infantería de la Reina de los socorros facilitados á soldados licenciados procedentes del regimiento Infantería de Baleares núm. 1, el Rey (q. D. g.), en vista de lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que por el regimiento Infantería de la Reina, se cursen los cargos de los dos días de socorro facilitados en Málaga á los soldados de que se trata, al de Baleares núm. 1, por el cual se formulará la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1904, en el que se facilitaron los socorros, para su abono en la forma que dispone la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Baleares y Ordenador de pagos de Guerra.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, en 21 de julio último, por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), en súplica de dispensa de

exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministros hechos en agosto de 1900 á fuerzas del regimiento Infantería de Murcia núm. 37, importantes 187'20 pesetas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ordenador de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por considerarse el caso comprendido entre los que señala el art. 7.º de la vigente instrucción de suministros de pueblos, y disponer que el abono del importe de los de referencia, previa reclamación en adicional al ejercicio cerrado del expresado año, sea cargo al corriente, según determina el apartado letra (f) del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 26 de agosto último, promovida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Breda (Gerona), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministros hechos en diciembre de 1904 al caballo que montaba el teniente de la Guardia Civil jefe de aquella línea, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ordenador de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por considerar el caso comprendido entre los que señala el art. 7.º de la vigente instrucción de suministros de pueblos, y disponer que el abono del importe de los recibos de referencia sea cargo al ejercicio corriente, previa reclamación como atención del ejercicio cerrado de 1904, según determina el apartado letra (f) del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

INDULTOS

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el confinado en la prisión correccional de Lugo **Vicтор Longo Gómez**, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años y un día de prisión militar correccional que sufre por el delito de maltrato de obra á superior, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 7 de agosto último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del corriente mes, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 del actual, promovida por **D.ª María de los Dolores Sagarra y Genoux**, viuda del coronel de Caballería **D. Adolfo Gómez Lobo**, en súplica de licencia ilimitada para la isla de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á la interesada la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 29 de septiembre próximo pasado, formulada á favor del comandante de Artillería **D. Luis Hermosa Kith**, que lleva más de cuatro años prestando sus servicios en la fábrica de Sevilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicho jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador «Industria militar», como comprendido en las reales órdenes de 1.º de julio de 1898 (C. L. núm. 230) y 20 de agosto del mismo año (C. L. número 285).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los auxiliares de almacenes del Personal del material de Artillería que se expresan en la siguiente relación, pasan destinados á las dependencias del arma que en la misma se determinan; verificándose las bajas y altas correspondientes en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de octubre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé.

Señor...

Excmos. Señores General del segundo Cuerpo de ejército, Gobernador militar de Ceuta, y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

- José Montero Fernández, de tercera clase, de la segunda sección de la Escuela de Tiro del Ejército, á la Pirotecnia militar.
- Miguel Duro Ceña, de cuarta clase, de la fábrica de Artillería de Sevilla, á la segunda sección de la Escuela de Tiro del Ejército.
- Francisco Llerandi Suárez, sargento de la comandancia de Ceuta, de cuarta clase provisional, de nueva entrada, á la fábrica de pólvora de Granada.
- Camilo Castro Rivera, sargento de la comandancia de Ceuta, de cuarta clase provisional, de nueva entrada, á la fábrica de Artillería de Sevilla.

Madrid 25 de octubre de 1905

Mathé.

VACANTES

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de maestro de taller de tercera clase, de oficio químico polvorista, que existe en el Personal del material de Artillería, dotada con 1.750 pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 9 de diciembre próximo ante la Junta de exámenes de la fábrica de pólvora de Murcia, lo solicitarán de este Ministerio antes del 23 de noviembre del presente año, acompañando á la instancia certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta y situación militar los paisanos, y copias de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizados por autoridades competentes.

Madrid 23 de octubre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de maestro de taller de tercera clase, de oficio químico polvorista, que existe en el Personal del material de Artillería, dotada con 1.750 pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 9 de diciembre del presente año, ante la Junta de exámenes de la fábrica de pólvora de Granada, lo solicitarán de este Ministerio antes del 23 de noviembre próximo, acompañando á la instancia certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta y situación militar los paisanos, y copias de la filiación y hoja de castigos los militares.

Madrid 23 de octubre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a María de los Dolores Pacheco Montoro, huérfana de las primeras nupcias del general de división D. José Pacheco Gutiérrez, en solicitud de atrasos de pensión, y por acuerdo de 3 del actual, ha declara-

rado que la interesada carece de derecho á lo que piden, pues el señalamiento que disfruta está ajustado á lo prevenido en las reales órdenes de 17 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1889, esto es, á partir de la fecha de su instancia en solicitud del beneficio, dirigida á este alto Cuerpo, que es el único llamado á conceder ó negar con arreglo á la ley, sin que puedan entenderse por tales instancias á los efectos legales, las elevadas á los Capitanes generales de los Cuerpos de ejército pidiendo que se instruya la información testifical, después de cuyo trámite debe solicitarse la pensión, y no obstante el cual, bien puede desistir la interesada de su propósito, ó bien negarse la petición en vista de lo que resulte del expediente.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

P. A.
March

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Teresa Martí de Castellvi, viuda de las segundas nupcias del coronel graduado, teniente coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Lope Salvadores Magallanes, en solicitud de acumulación de pensión, y en acuerdo de 29 del mes de marzo pasado, ha declarado á la recurrente con derecho á que le sea acumulada la mitad del beneficio que ha venido disfrutando la huérfana D.^a Elena Salvadores Martí, hasta el 26 de abril del corriente año que contrajo matrimonio; cuya mitad, en importancia de 625 pesetas anuales, fué señalada á favor de los huérfanos coparticipes, en la real orden de concesión de 29 de marzo de 1886. El total importe de la pensión ascendente á 1.250 pesetas anuales, se abonará á la mencionada viuda del causante, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, por la cual percibe sus haberes, á partir del 27 de abril del año actual, siguiente día al en que su hija celebró el matrimonio é interin se conserve en su actual estado.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

P. A.
March

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Josefa Diaz Ferrer, viuda del capitán de Infantería D. Manuel Serralvo Valverde; en súplica de rehabilitación de la pensión de Africa que disfrutó por fallecimiento de su citado esposo hasta que contrajo segundas nupcias, y por acuerdo de 2 de septiembre último declara con derecho á la interesada á ser rehabilitada en el percibo de la ración de Africa que por real orden de 30 de julio de 1890 le fué concedida, consistente en 15 pesetas mensuales y 750 pesetas por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, puesto que no disfruta pensión por su segundo marido y se halla comprendida en el art. 8.º del reglamento de pensiones especiales de Africa aprobado por real orden de 20 de agosto de 1878 (C. L. núm. 243); cuyo beneficio se le abonará por la Delegación de Hacienda de Málaga desde el 12 de septiembre de 1904, fecha en que se trasladó á Melilla, mientras permanezca viuda y resida en alguna de nuestras plazas de Africa.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

P. A.
March

Excmo. Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 3 del corriente mes, declara que la pensión anual de 200 pesetas, concedida en real orden de 1.º de septiembre de 1861 á D.ª Antonia Gil Gómez, viuda del teniente de Infantería, retirado, D. Francisco Reguera Barroso, y que en la actualidad se halla vacante por defunción de dicha pensionista, debe transmitirse á sus hijas y del causante D.ª Emilia y D.ª Francisca Reguera Gil, de estado viudas y sin derecho á disfrutar haberes pasivos por sus respectivos maridos, á quienes corresponde según la legislación vigente. El expresado beneficio se abonará á las interesadas por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, mientras se conserven en su actual estado, en la forma que se expresa: á D.ª Emilia desde el 22 de agosto de 1899, siguiente día al del óbito de su marido, hasta el 8 de junio de 1902 en que enviudó su hermana D.ª Francisca; y desde el 9 de junio de 1902 por partes iguales entre ambas huérfanas, acumulándose la correspondiente á la beneficiada que pierda su aptitud legal para el percibo en la otra que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

P. A.
March

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Maria Milia Alvarez, viuda del guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, segundo teniente para efectos de retiro, D. Fermín Patino Bolaño, y en acuerdo de 3 del actual declara, que habiendo contraído matrimonio el causante perteneciendo á la clase de tropa y con posterioridad á la ley de 22 de julio de 1891, la recurrente carece de derecho á la pensión que solicita, por no hallarse comprendida en dicha ley ni en ninguna otra sobre el particular.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

P. A.
March.

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Maria del Consuelo Rivera López, viuda del auxiliar interino de cuarta clase del cuerpo auxiliar de Administración Militar, Pedro Díaz Vargas, en súplica de pensión de Africa para su hijo y del causante Manuel Díaz Rivera, y por acuerdo de 26 de agosto próximo pasado, declara que el interesado, por ser natural de la plaza de Alhucemas y residir en Melilla desde hace seis años, como comprendido en la regla 20

del reglamento aprobado por real orden de 20 de agosto de 1878 (C. L. núm. 243), tiene derecho á un cuarto de ración, ó sean 3'75 pesetas mananales; y la mitad de esta cantidad, ó sea 1'87 pesetas, por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, cuyo beneficio se abonará á dicho interesado por la Delegación de Hacienda de Málaga desde el 6 de abril de 1900, que son los cinco años que permite la ley de Contabilidad á partir de igual día y mes de 1905, fecha de la instancia en súplica de la ración, hasta el 30 de julio de 1912 en que cumplirá diez y siete años de edad, si antes no obtiene plaza en el Ejército ó haber del Estado por otro concepto, y mientras conserve su residencia en alguna de nuestras plazas de Africa.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1905.

P. A.
March

Excmo. Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 11 de abril último cursó V. E. á este centro, promovida por el soldado que fué de la brigada disciplinaria de Cuba y antes guardia civil de la comandancia de Sancti-Spiritus, Francisco Padilla Padilla, hoy residente en esa plaza, calle de San Basilio núm. 2, en reclamación de los alcances que como tal guardia le resultaron, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por las Comisiones liquidadoras de la Guardia Civil y cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la pretensión del solicitante, por carecer de derecho á lo que reclama, cualquiera que sea el tiempo que hubiera servido, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. número 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Sevilla:

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista del expediente remitido por el Ministerio de la Guerra á esta Inspección general en 28 de agosto último, para su resolución, é incoado en dicho centro superior en virtud de la instancia cursada por V. E. en 13 de marzo de 1897 y promovida por el vecino de Cádiz, guardia civil, licenciado, de los Tercios de Cuba, Antonio Vico Jiménez, en súplica de abono de 150 pesos, que en concepto de premios de reenganche devengó antes

de ser licenciado por inútil en diciembre de 1878; la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le han sido conferidas por real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), teniendo en cuenta el resultado de la información practicada y el derecho que asiste al recurrente con sujeción a lo determinado en la real orden de 23 de agosto de 1875, y considerando que están excluidos por el art. 8.º de la ley de 30 de julio de 1904 (C. L. núm. 100), sobre pagos de obligaciones de Ultramar, los créditos de época anterior a la última campaña, acordó reconocer el derecho del citado guardia al abono del devengo de que se trata, si bien no le podrá ser satisfecho hasta tanto que el Gobierno de S. M. disponga el pago de estas atenciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Sr. General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

RESARCIMIENTOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región, con motivo de una reclamación presentada por el segundo teniente de Infantería (E. R.) **D. Vicente Salavert Salvador**, solicitando resarcimiento por pérdida de efectos, caballo y equipo de su propiedad en Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó desestimar la petición del recurrente, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo que para esta clase de reclamaciones señala el art. 31 del reglamento de 6 de septiembre de 1882 y el real decreto de 10 de abril de 1901.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: La Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden cir-

cular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), en sesión de 7 del actual acordó dejar sin efecto la orden de la misma fecha 30 de abril de 1904 (DIARIO OFICIAL núm. 101), referente á la instancia promovida por **D. Luis Heredia Saliquet**, comandante mayor de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas núm. 64, en reclamación de 60'47 pesos, por suministros de víveres que dicho cuerpo hizo á la clínica militar del Palmar (Cuba), en vista de los nuevos datos aportados relativos al particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por **D. Manuel Sastón Piñal**, vecino de esta corte, calle del Cid núm. 2, principal, en representación de **D. José Mills Barrals**, solicitando abono de 4.625 pesos, importe de ganado vacuno que facilitó al jefe del distrito de Lepanto (Filipinas), para la manutención de las fuerzas de su mando, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó reconocer un crédito por el concepto y cantidad expresados, á favor de **D. José Mills Barrals**, sin perjuicio de que se pague en su día á la persona que legalmente le represente, una vez que ha resultado comprobada la compra de las citadas reses á dicho señor. Declarando al mismo tiempo la irresponsabilidad de los capitanes **D. Rafael Yanguas** y **D. Eduardo Xaudaró**, por la pérdida del ganado mencionado, en atención á que la necesidad de la compra queda justificada y dichos oficiales fueron declarados irresponsables de la rendición, según expediente que se formó:

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.